



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 06/2024**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 25 de marzo del año 2024, dentro del punto número doce del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor Carlos Eduardo Bribiesca Montes, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y Gobernación, referente a la Reforma al Reglamento de Desarrollo Rural para el Municipio de Chihuahua, para la inclusión de la figura del Consejo Municipal Ciudadano de Desarrollo Rural... Al concluir la participación el Secretario del Ayuntamiento somete a votación del pleno el dictamen para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. – Se **reforma** la fracción III del artículo 3, los artículos 93, 94, primer párrafo del artículo 95, 96, 97 primer párrafo y sus fracciones I a la VII y IX a la XXIX, 98 al 102, primer párrafo del artículo 103, 104 fracciones I, III, IV, VII, VIII, X, XII y XIII, 105 al 115, las denominaciones de los capítulos XVIII, XIX, XX y XXI y se **adicionan** la fracción II bis del artículo 3, los artículos del 116 al 129 y un capítulo XXII, todos del **Reglamento de Desarrollo Rural para el Municipio de Chihuahua**, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I a II ...

II bis. Comisión Interinstitucional: Comisión Interinstitucional para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Chihuahua, organismo integrado por diversas autoridades e instituciones que inciden en el sector rural del Municipio con fines consultivos cuyas determinaciones serán orientadoras;

III. Consejo Municipal Ciudadano: El Consejo Municipal Ciudadano de Desarrollo Rural, el cual es un consejo consultivo constituido por la Dirección de Desarrollo Rural en términos de la legislación de Participación Ciudadana aplicable y en observancia al artículo 25 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

IV a XX.

...

CAPÍTULO XVIII DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA



Artículo 93. La Comisión Interinstitucional para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Chihuahua es la instancia consultiva del gobierno Municipal, integrada por las instituciones que inciden en el sector rural, con carácter incluyente y representativo de los intereses de las personas productoras y agentes de la sociedad rural.

Artículo 94. La Comisión Interinstitucional será responsable de atender, coordinar y dar seguimiento al Programa Sectorial de Desarrollo Rural; asimismo, será el responsable de promover la coordinación de las acciones de las organizaciones productoras, con la finalidad de desarrollar operaciones que les den sustentabilidad a las actividades económicas del sector rural.

Artículo 95. La Comisión Interinstitucional tiene como objetivos:

I. a la IV. ...

Artículo 96. La Comisión Interinstitucional propondrá al Ayuntamiento las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades del sector público municipal y evaluará, periódicamente, los programas relacionados con el sector rural; para lo cual constituirá un comité técnico. En su caso, la Comisión Interinstitucional someterá a la aprobación del Ayuntamiento nuevos programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural para ser incluidos en el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 97. Serán integrantes permanentes de la Comisión Interinstitucional y tendrán derecho a voz y voto, quienes ostenten la titularidad de las dependencias e instituciones o las personas que sean designadas, siendo en primera instancia quienes estén al frente de los siguientes organismos y dependencias:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Rural;
- III. La Regidora o Regidor que ocupe la presidencia de la Comisión de Desarrollo Rural;
- IV. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación del Municipio o quien ella designe;
- V. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio o quien ella designe;
- VI. La persona titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien ella designe;
- VII. La persona titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales o quien ella designe;
- VIII. ...
- IX. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado;
- X. Una persona representante de la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado;
- XI. Una persona representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- XII. Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIII. Una persona representante de la Secretaría de Bienestar de México;
- XIV. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XV. Una persona representante de la Procuraduría Agraria;
- XVI. La persona titular del Registro Agrario Nacional, o quien ella designe;
- XVII. Una persona representante de la Comisión Nacional del Agua;



- XXVIII. Una persona representante de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento;
- XIX. Una persona representante de la Junta Central de Agua y Saneamiento;
- XX. Una persona representante de la Asociación Ganadera Local "Gral. Martín López";
- XXI. Una persona representante de la Asociación Ganadera Local;
- XXII. Una persona representante de la Facultad de Zootecnia de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- XXIII. Una persona representante de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- XXIV. Una persona representante de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- XXV. Una persona representante de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- XXVI. Una persona representante del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias;
- XXVII. Una persona representante de Cotas de los acuíferos que estén dentro del Municipio;
- XXVIII. Una persona representante de la Confederación Nacional Campesina (CNC); y
- XXIX. Una persona representante de la Unión de Ejidos.

...

Artículo 98. Por cada persona que sea integrante propietaria de la **Comisión Interinstitucional** se designará por escrito su suplente, quien sustituirá a cada titular en sus faltas temporales. El cargo de integrante es de carácter honorario.

Artículo 99. La **Comisión Interinstitucional** será encabezado por la persona titular de la Presidencia Municipal, y en su ausencia, por quien ocupe la titularidad de la Dirección de Desarrollo Rural, quien ostentará la Secretaría Técnica.

Artículo 100. Las sesiones de la **Comisión Interinstitucional** serán ordinarias y extraordinarias, las primeras deberán verificarse una vez al mes y las segundas tendrán verificativo cuando así lo determine la Presidencia de la **Comisión** o en su caso la mayoría de sus integrantes, para lo cual se emitirá una convocatoria con cinco días de anticipación, la cual deberá ser notificada personalmente a cada una de las personas que integren la **Comisión Interinstitucional** por parte de la Secretaría Técnica, en la forma establecida en la fracción III del artículo 104 de este Reglamento.

Artículo 101. Para efectuar sesiones ordinarias se deberá contar con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, de quienes integran la **Comisión Interinstitucional**.

Artículo 102. En el caso de que no hubiere el quórum requerido para sesionar, se elaborará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará nuevamente, pudiendo ser el mismo día teniendo el carácter de extraordinaria, y las decisiones que se tomen tendrán plena validez, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 103. La **Comisión Interinstitucional** tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VI. ...

Artículo 104. La Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:



- I. Informar a la Presidencia de todos los comunicados que lleguen a la **Comisión Interinstitucional**;
- II. ...
- III. Elaborar las convocatorias respectivas, junto con el orden del día, en las cuales habrá de hacerse constar el lugar, día y hora de la sesión de la **Comisión Interinstitucional**;
- IV. Convocar a las sesiones de la **Comisión Interinstitucional**;
- V. ...
- VI. ...
- VII. Hacer llegar a las personas integrantes de la **Comisión Interinstitucional** el acta de la sesión cuando menos con 5 días de anticipación a la siguiente sesión;
- VIII. Integrar el archivo de la **Comisión Interinstitucional** con las actas de las sesiones y demás documentación para su consulta;
- IX. ...
- X. Dar seguimiento a los programas de trabajo de la **Comisión Interinstitucional**;
- XI. ...
- XII. Emitir su opinión técnica en los asuntos que sean tratados en las sesiones de la **Comisión Interinstitucional**; y
- XIII. Las demás que le confiera expresamente la Presidencia o el pleno de la **Comisión Interinstitucional**.

Artículo 105. Para la incorporación de nuevas personas integrantes a la **Comisión Interinstitucional**, tendrá que ser mediante solicitud y aprobación de esta.

Artículo 106. La **Comisión Interinstitucional**, con la participación de la Dirección, determinará zonas de reconversión productiva que se deberán atender de manera prioritaria, cuando la fragilidad, la degradación o sobreutilización de los recursos naturales así lo amerite.

Artículo 107. La **Comisión Interinstitucional**, con la participación del Ayuntamiento, promoverá un programa tendiente a la formación de una cultura del cuidado y conservación del agua.

Artículo 108. La **Comisión Interinstitucional** propondrá la asignación de estímulos fiscales a las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión que se realicen en el medio rural en el marco de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XIX **DEL CONSEJO MUNICIPAL CIUDADANO DE DESARROLLO RURAL**

Artículo 109. Se establece el Consejo Municipal Ciudadano de Desarrollo Rural como un consejo consultivo, preponderantemente ciudadano, con perspectiva de género para la atención de asuntos de interés de los habitantes de las zonas rurales y seguimiento de las actividades, acciones y políticas públicas del Municipio de Chihuahua que permitan contribuir en el desarrollo rural.

Artículo 110. El Consejo Municipal Ciudadano será responsable de analizar, opinar y proponer acciones de sustento social en las zonas rurales del Municipio de manera participativa y abierta a la ciudadanía.

Artículo 111. El Consejo Municipal Ciudadano tiene como objetivos:



- I. Incrementar la participación y colaboración ciudadana en la toma de decisiones y definiciones de políticas públicas que respondan a las necesidades y a los objetivos de desarrollo para la zona rural del Municipio;
- II. Fortalecer espacios de participación colaborativa entre el gobierno del Municipio de Chihuahua y sociedad civil ya sea organizada o en general, particularmente del sector rural donde se puedan discutir y llegar a acuerdos en las decisiones que impacten en la zona rural del Municipio;
- III. Promover la cultura de la transparencia y rendición de cuentas con miras a fortalecer y mejorar el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de actividades, acciones y políticas públicas de atención, apoyo y desarrollo de la zona rural del Municipio;

Artículo 112. El Consejo Municipal Ciudadano residirá en el Municipio de Chihuahua y para su funcionamiento se integrará de siete integrantes, elegidos de la siguiente manera, quienes contarán con derecho a voz y voto;

- I. Quien ostente la titularidad de la Dirección de Desarrollo Rural del Municipio de Chihuahua o a quien esta persona designe;
- II. La Regidora o Regidor que ocupe la presidencia de la Comisión de Desarrollo Rural;
- III. Hasta cinco representantes de los diversos sectores sociales residentes preferentemente en cada una de las zonas rurales que forman parte del Municipio, y que hayan sido seleccionados por el H. Ayuntamiento de acuerdo con la convocatoria pública y abierta a la sociedad civil y ciudadanía para conformar el Consejo Municipal Ciudadano de Desarrollo Rural.

El Ayuntamiento podrá, en adición a las y los integrantes mencionados, designar otros integrantes los cuales tendrán voz, pero sin voto, incluso a aquellos que formen parte de la Comisión Interinstitucional del Municipio, siempre cuidando que exista mayoría ciudadana.

Artículo 113. El cargo de integrante propietario y suplente del Consejo Municipal Ciudadano es de carácter honorario, por lo que no recibirá gratificación, remuneración, emolumentos, compensación o pago alguno. Para el caso de inasistencias de la persona titular de la Secretaría Técnica y su suplente, la Presidencia del Consejo podrá determinar al integrante que auxilie en el levantamiento del acta correspondiente.

Los servidores públicos integrantes del Consejo nombrarán, en la sesión de instalación, a quienes podrán representarlos en caso de ser necesario.

Artículo 114. El Consejo Municipal Ciudadano deberá, por mayoría de votos, designar de entre sus integrantes de la sociedad civil a una persona titular de la Presidencia. La Secretaría Técnica recaerá en la Regidora o Regidor que ocupe la presidencia de la Comisión de Desarrollo Rural.

Las personas representantes de los diversos sectores sociales correspondientes a cada una de las zonas rurales que conforman el Municipio y que aspiren a ser designados como Consejeras o Consejeros deberán de cubrir los siguientes requisitos:

- I. Contar con ciudadanía mexicana, mayor de veintiún años, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, acreditándolo mediante copia de una identificación oficial con fotografía;



- II. Acreditar ser habitante del Municipio, preferentemente en la zona rural del Municipio, acreditándolo mediante comprobante de domicilio reciente, carta de residencia y/o documentos equivalentes;
- III. No haber sido sentenciadas por la comisión de algún delito doloso que amerite pena privativa de libertad, acreditándolo mediante constancia de no antecedentes penales emitida por la autoridad correspondiente.
- IV. No ser persona servidora pública, mediante declaración bajo protesta de decir verdad;
- V. No ser pariente consanguíneo en línea recta, en cualquier grado, o en línea colateral, hasta el segundo grado, ni por afinidad, de cualquier integrante del Ayuntamiento, o las personas titulares de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, Presidencia Seccional o Comisaría, mediante declaración bajo protesta de decir verdad;
- VI. No ser, ni haber sido, dirigente de ningún partido político en los últimos 3 años, acreditándolo mediante declaración bajo protesta de decir verdad;
- VII. No ser, ni haber sido, servidor público en la administración municipal inmediata anterior;
- VIII. No ser, ni haber sido, candidato a ocupar cargos de elección popular por la vía de partidos políticos o como independiente en el proceso electoral inmediato anterior, acreditándolo mediante declaración bajo protesta de decir verdad;
- IX. Presentar su solicitud de participación acompañada de una exposición de motivos en la que señale las razones, propósito y objetivos para participar en el Consejo Municipal Ciudadano.

Artículo 115. El procedimiento para la designación de los representantes de la sociedad civil señalados en la fracción III del artículo 112, se hará de la siguiente manera:

- I. La Dirección dentro del mes de marzo del año calendario en el que se deban renovar las representaciones de la sociedad civil, expedirá una convocatoria pública, con la finalidad de allegarse de propuestas de candidatos a ocupar las representaciones de la sociedad civil y sus suplentes, la cual deberá publicarse en:
 - a) La Gaceta Municipal por única ocasión;
 - b) En dos de los diarios de mayor circulación por dos días, cada publicación con una separación de siete días entre cada una. La primera publicación deberá efectuarse en la misma fecha en que se publique la convocatoria en la Gaceta;
 - c) Los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Dirección de Desarrollo Rural, cada una de las Presidencias Seccionales y Comisarias y en el lugar de mayor concurrencia de cada una de las Seccionales que conforman el Municipio, cuya primera publicación deberá efectuarse en la misma fecha en que se publique la convocatoria en la Gaceta Municipal; y
 - d) El portal de internet, durante todo el periodo para recibir solicitudes; cuya primera publicación deberá efectuarse en la misma fecha en que se publique la convocatoria en la Gaceta Municipal;
- II. Las personas interesadas deberán entregar sus solicitudes de registro en la Dirección de Desarrollo Rural, y podrán hacerlo a través de la Presidencia Seccional de cada zona rural del Municipio, dentro del plazo establecido en la convocatoria;
- III. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a que haya concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Dirección remitirá a la Regidora o Regidor que presida la Comisión de Desarrollo Rural las candidaturas registradas y sus respectivos expedientes;



- IV. El Regidor o Regidora que presida la Comisión de Desarrollo Rural, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de los expedientes dictaminará cuales son las candidaturas que cumplen con los requisitos señalados en la convocatoria y someterá a consideración de la Comisión la propuesta de aspirantes que deberán integrar el Consejo Municipal Ciudadano;
- V. Para la selección de las y los integrantes del Consejo Municipal Ciudadano en todo momento se atenderá, dentro de lo posible, el principio de paridad de género, procurando que los titulares sean un mínimo de cinco representantes sociales y que preferentemente cada uno pertenezca a una seccional del Municipio;
- VI. Aprobado por la Comisión, el Regidor o Regidora que presida la misma, enviará la propuesta para que sea sometida al Pleno del Ayuntamiento, el cual en la sesión inmediata siguiente a que haya recibido la propuesta, mediante mayoría simple de votos elegirá a quienes fungirán como representación de la ciudadanía dentro del Consejo Municipal Ciudadano, tanto titulares como suplentes, para el periodo en cuestión establecido en la convocatoria, pudiendo modificar la propuesta que hubiere sido enviada por la Comisión;
- VII. De entre las personas aspirantes que no hubieren sido elegidas, pero que cumplan con los requisitos correspondientes, se designarán las suplencias de las representaciones ciudadanas en igual número y orden de preferencia. Respetando la paridad de género;
- VIII. El Ayuntamiento tomará protesta a las representaciones ciudadanas que hayan sido seleccionadas en la sesión más próxima a la fecha que se haya recibido la propuesta.

Una vez tomada la protesta a las nuevas representaciones ciudadanas por el H. Ayuntamiento, el Consejo Municipal Ciudadano sesionará por primera vez en un plazo no mayor a treinta días hábiles en el que se levantará el acta de instalación, la cual deberá publicarse en los medios oficiales de la Administración Municipal, en formato abierto, accesible y electrónico.

Artículo 116. Las sesiones del Consejo Municipal Ciudadano serán ordinarias y extraordinarias, las primeras deberán verificarse de manera semestral y las segundas tendrán verificativo cuando así lo determine la Presidencia del Consejo, la Secretaría Técnica o en su caso la mayoría de sus integrantes, para lo cual se emitirá una convocatoria con diez días de anticipación, la cual deberá ser notificada personalmente a cada una de las personas que integren el Consejo por parte de la Secretaría Técnica, ya sea de manera directa o a través de medios digitales o tecnológicos pertinentes y en la forma establecida en la fracción III del artículo 122 de este Reglamento.

Artículo 117. Para efectuar sesiones ordinarias se deberá contar con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, de quienes integran el Consejo Municipal Ciudadano y que por lo menos haya una o uno de los servidores públicos que forman parte del Consejo.

Artículo 118. Para que las sesiones de Consejo Municipal Ciudadano sean válidas se requiere contar con el quórum reglamentario, es decir, con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

En el caso de que no hubiere el quórum requerido para sesionar, se elaborará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará de nuevo a las Consejeras y Consejeros.

Artículo 119. El Consejo Municipal Ciudadano es un consejo consultivo del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:



- I. Promover y fomentar la participación de distintos grupos sociales, y de los habitantes de las distintas zonas rurales del Municipio en el análisis y conocimiento de programas que tengan por objeto el mantenimiento del desarrollo rural;
- II. Apoyar y participar en la elaboración de proyectos y programas municipales que sustenten el desarrollo rural;
- III. Revisar y analizar los ordenamientos y disposiciones jurídicas vigentes y proponer a la Secretaría del H. Ayuntamiento a través de la Dirección su adecuación para que se encuentren permanentemente actualizados;
- IV. Analizar las problemáticas existentes en los entornos sociales de cada zona rural del Municipio y emitir opinión y propuesta para su cabal resolución;
- V. Coadyuvar en la participación ciudadana a través de eventos, foros, pláticas, consultas, campañas o cualquier otra forma, donde se analicen, estudien, identifique y se propongan soluciones a las problemáticas rurales;
- VI. Orientar a las y los habitantes de cada una de las seccionales que conforman la zona rural del Municipio en la gestión Municipal;
- VII. Proponer al H. Ayuntamiento a través de la Dirección, proyectos o actividades de sustento social en la zona rural del Municipio, con la finalidad de contribuir en el Plan Municipal de Desarrollo de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Monitorear que las decisiones de políticas públicas y los programas de desarrollo en la zona rural se concreten de acuerdo con sus líneas de acción, actividades y presupuesto asignado. Dando seguimiento al proceso de ejecución de estas;
- IX. Rendir un informe anual de sus actividades realizadas;
- X. Comunicar y difundir la convocatoria a las sesiones y el ejercicio y desempeño del Consejo Municipal Ciudadano en la página web del Municipio;
- XI. Los establecidos en el artículo 78 del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes del Municipio de Chihuahua.
- XII. Las demás que conforme a las leyes y sus reglamentos le correspondan

Artículo 120. El funcionamiento y operación del Consejo Municipal Ciudadano se regirá por sus acuerdos que mejoren el funcionamiento de este, lo no previsto al respecto del Consejo Municipal Ciudadano, será resuelto por la Dirección.

Artículo 121. Quien ostente la titularidad de la presidencia del Consejo Municipal Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y asistir puntualmente a todas las sesiones del Consejo Municipal Ciudadano, con voz y voto. En caso de empate tendrá voto de calidad;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal Ciudadano, pudiendo delegar esta facultad a quien ostente la Secretaría Técnica;
- III. Informar oportunamente al Consejo Municipal Ciudadano acerca de la ejecución de los acuerdos aprobados;
- IV. Proponer al Consejo Municipal Ciudadano cualquier acción para el buen desempeño de sus atribuciones;
- V. Representar al Consejo Municipal Ciudadano en la presentación y formulación de comentarios y propuestas presentadas ante el H. Ayuntamiento para su aprobación;
- VI. Participar en la elaboración o modificación de los programas municipales considerando los programas enfocados al desarrollo rural;
- VII. Presentar al Consejo Municipal Ciudadano, una propuesta de lineamientos internos para el cumplimiento de sus atribuciones;



VIII. **Presentar el informe anual de las actividades realizadas;**

Artículo 122. La Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:

- I. **Informar a la Presidencia del Consejo Municipal Ciudadano de todos los comunicados que lleguen a la misma;**
- II. **Proponer a la Presidencia del Consejo Municipal Ciudadano el calendario de las sesiones ordinarias;**
- III. **Elaborar las convocatorias respectivas, junto con el orden del día, en las cuales habrá de hacerse constar el lugar, día y hora de la sesión del Consejo Municipal Ciudadano;**
- IV. **Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal Ciudadano, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento;**
- V. **Pasar lista de asistencia y declarar el quórum legal, si es que lo hubiere;**
- VI. **Presidir la Sesión en ausencia del titular de la presidencia del Consejo Municipal Ciudadano;**
- VII. **Elaborar el acta correspondiente de cada sesión y recabar las firmas de sus asistentes y publicar las mismas en los medios oficiales de la Administración Pública Municipal;**
- VIII. **Hacer llegar a las personas integrantes del Consejo Municipal Ciudadano el acta de la sesión cuando menos con 5 días de anticipación a la siguiente sesión;**
- IX. **Resguardar todos los documentos del Consejo Municipal Ciudadano incluyendo listas de asistencia, órdenes del día, las actas de las sesiones y demás documentación aprobados para su consulta;**
- X. **Recabar la firma en las actas de las sesiones de los integrantes presentes de la sesión que corresponda;**
- XI. **Dar seguimiento a los programas de trabajo y acuerdos del Consejo Municipal Ciudadano e informar del avance de su cumplimiento;**
- XII. **Emitir su opinión técnica en los asuntos que sean tratados en las sesiones del Consejo Municipal Ciudadano;**
- XIII. **Garantizar el acceso a la ciudadanía, a las sesiones del Consejo Municipal Ciudadano, ya sea de manera presencial, o virtual a través de transmisiones en vivo de las sesiones y su debida publicación en los medios habilitados para tal efecto; y**
- XIV. **Las demás que le confiera expresamente la Presidencia o el pleno del Consejo.**

Artículo 123. Dejarán de ser parte del Consejo Municipal Ciudadano cuando:

- I. **En el caso de las personas representantes de la ciudadanía, por renuncia voluntaria;**
- II. **Faltar más de tres veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones del Consejo Municipal Ciudadano;**
- III. **Realizar actos de proselitismo partidista religioso a través del Consejo al que pertenecen;**
- IV. **Utilizar información derivada de los asuntos desahogados dentro de las sesiones del Consejo Municipal Ciudadano para fines de uso o explotación propios o de terceros;**
- V. **Postularse para una candidatura o precandidatura a algún cargo de elección ya sea para dirigencia partidista o de elección popular; o**
- VI. **En caso de integrantes ciudadanos, integrarse en la nómina del Municipio.**

De darse uno de los supuestos descritos en las fracciones anteriores, de inmediato se dará vista a la persona titular de la dependencia correspondiente para el efecto de que proceda al nombramiento de la nueva persona integrante en términos de lo previsto por el presente Reglamento en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de su conocimiento.



CAPÍTULO XX DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 124. En términos de este Reglamento se consideran como infracciones:

- I. Causar daños a propiedades vecinas o adyacentes, por el empleo negligente de prácticas agrícolas o ganaderas;
- II. Dañar propiedades, cultivos, obras, infraestructura, etc., por actos u omisiones en la aplicación de prácticas agrícolas, así como por la negligencia en el combate de plagas y enfermedades;
- III. Proporcionar datos falsos o no mantener actualizada la información para el registro ante la Dirección;
- IV. Destruir intencionalmente la infraestructura productiva o de apoyo;
- V. Incumplir las medidas determinadas en los programas de apoyo a las actividades productoras;
- VI. Otorgar asesoría técnica, pública o privada, en forma negligente, causando daño o perjuicio a las personas productoras o empresas agrícolas;
- VII. Desobedecer las medidas preventivas y curativas que se determinen para erradicar, controlar o evitar la diseminación de plagas y enfermedades en el Municipio;
- VIII. Contaminar las áreas agrícolas, arroyos, ríos, presa o cualquier depósito de agua que sea utilizado para el consumo humano o animal, ya sea por el mal uso o uso incorrecto de plaguicidas, fertilizantes o sustancias tóxicas;
- IX. Hacer uso de agroquímicos en áreas agrícolas dictaminadas como riesgosas para el medio ambiente y la salud humana y animal, por las autoridades competentes;
- X. Comercializar semillas, material vegetativo y genético, sin acatar las normas fitosanitarias y de calidad que garanticen una buena germinación, vigor y características raciales y varietales, y de salud vegetal;
- XI. Establecer cultivos distintos a los aprobados y autorizados por la Dirección, en los programas de apoyo a la producción;
- XII. Dejar, en las áreas de cultivo, residuos vegetales que pudieran ser causa de proliferación de plagas y enfermedades; y no cumplir con las labores de pos-cosecha; y
- XIII. En general, todas aquellas otras acciones u omisiones que impliquen contravención a lo dispuesto por este Reglamento.

CAPÍTULO XXI DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 125. La infracción de las disposiciones de este Reglamento, será sancionada con:

- I. **Apercibimiento;**
- II. **Multa de 50 a 5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en el momento de la comisión de la infracción, la cual se duplicará en caso de reincidencia;**
- III. **Cancelación de permisos;**
- IV. **Suspensión o cancelación de apoyos institucionales;**
- V. **Decomiso de muebles y productos relacionados con la infracción; y**
- VI. **Destrucción de los productos que fueran causa original de la infracción.**



El importe de las multas será cubierto en la Tesorería Municipal, aplicándose en su caso, el procedimiento económico coactivo que establece el Código Municipal o el Código Fiscal del Estado.

Artículo 126. Se sancionará con amonestación o apercibimiento y, en su caso, a la reparación del daño, a quienes:

- I. Causen daño a las propiedades vecinas por la ejecución de prácticas o actividades nocivas en su predio agrícola;
- II. No cumplan con la aplicación de técnicas o métodos tendientes a reducir el deterioro del suelo en las tierras susceptibles de erosión, previo dictamen técnico y siempre que se le haya dado a conocer y haya sido capacitada la persona dedicada a la agricultura, ganadería o silvicultura;
- III. Incumplan las recomendaciones que por escrito les remita la Dirección en cuanto al cuidado y mejoramiento de su predio agrícola y/o ganadero; y
- IV. No den cumplimiento a las observaciones para la conservación de la flora y fauna autóctona, que dicte la Dirección, las leyes y reglamentos existentes en materia de conservación del medio ambiente y recursos naturales.

Artículo 127. Se sancionará con la suspensión o cancelación de apoyos institucionales, aquellas personas productoras que incumplan con los compromisos pactados con la Dirección, o con las reglas de operación de los programas de los que sean beneficiarias.

Artículo 128. Se impondrá multa por el equivalente de 50 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quienes:

- I. Cultiven con especies agrícolas que promuevan la erosión en las áreas dictaminadas con alto potencial de erosión, sin observar las prácticas y labores conservatorias recomendadas;
- II. Destruyan o deterioren dolosamente obras o prácticas para la conservación de suelo y agua;
- III. No preserven y, en su caso, no mejoren o rehabiliten las áreas agrícolas, ganaderas y forestales en las que se realicen o se hayan realizado alguna obra o práctica de manejo por las que se pueda provocar degradación de los suelos y pérdida de agua;
- IV. Proporcionen dolosamente información falsa o inexacta a la Dirección cuando ésta la requiera para asuntos que estrictamente le competen;
- V. Desperdicien o contaminen imprudencial o dolosamente el agua, o la obtengan de manera ilegal; e
- VI. Incumplan sistemáticamente con cualquiera de las obligaciones que impone este Reglamento.

CAPÍTULO XXII **DE LOS RECURSOS**

Artículo 129. Las resoluciones que en esta materia dicte la Dirección, podrán ser impugnadas a través de los medios de impugnación que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua y demás normativa aplicable.



Chihuahua
Gobierno Municipal

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Envíese a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en uso de sus atribuciones realice el trámite correspondiente para su posterior publicación en la Gaceta Municipal.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 82 y 83 del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes del Municipio de Chihuahua, la convocatoria para la integración de las Consejerías Ciudadanas se emitirá en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de entrada en vigor del presente acuerdo.

En virtud de lo anterior, las Consejerías Ciudadanas electas durarán en funciones, por única ocasión, hasta el mes de marzo de 2026.

Cuarto. Cuando en las diversas disposiciones legales del Municipio de Chihuahua anteriores a esta publicación, se cite al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, se deberá entender que se refiere a la nueva Comisión Interinstitucional para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Chihuahua.

Quinto. Todos los asuntos que se tramitaban ante el anteriormente denominado Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable seguirán su trámite ante la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Chihuahua.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

El Secretario del H. Ayuntamiento

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón

